

VOL. : 1705
Nº : 4
AÑO : 1856

SECCION CIVIL Y JUDICIAL

Proceso contra los Pardos Cecilio y Juan Pablo por robos. (Asunción).

Foj. : 10

D. N.º 1705 - N.º 4 - 1856

Andrés B. S.

104

Vol. 23. n^o 19 410

Expediente criminal de los reos esclavos Cecilio y Juan Pablo p.^o robos que le hizo a D. Don Rufo Caminos con acalamiento de su tienda

N^o 53

(17857)

~~D. 23. N. 5.~~

And. 17857

104

Se refiere en los terminos que se ois. Dip

[Faint, illegible handwriting on a rectangular piece of paper pasted onto the page.]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, including a signature.]

~~B. B. R. P.~~ Viva la República del Paraguay!

105

Habiéndome dado cuenta Don José Ruf Cami-
nos que en la noche de este día le habían escaldado
la puerta de su tienda y sacado de allí varios artículos
de efectos de comercio y dos pesos fuertes en plata,
por tanto ordeno se practiquen por mí las diligen-
cias que demandan el caso. Así lo proveyo y firmo
con testigos en la Asunción Diciembre 13 de 1856

Eduardo Garza
F.º Santiago Aramburu F.º Lacarín Dilly

En diez y nueve del mismo mes hice comparecer
en este Juzgado ex parte de mi cargo a Don José Ru-
fo Caminos para los efectos del antecedente proveído,
no habiéndose hecho antes esta diligencia por otras
ocupaciones del Juzgado, y por ante los testigos
de acusación le recibí juramento que lo hizo por
Dios nuestro Señor prometiendo decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado; en lo mismo
le pregunté si fue el quien tras el parte que
expresa el precedente proveído, caducándole
lo refirió en los términos que lo oí? Disp

que el quince de los veinte ex mañana, habiend
venid a su tienda un hipocresis edad llamada
Félix, quien coaxe con el mures de la tienda, ha
llo la puerta de esta que cae al corral abierta in
mediatam. Le dió aviso y habiend venid a ceas
axare, hallo efectivamente que la puerta ex el patio
interior de la casa la habian escalad primero por
el umbral y halland imposible la operacion por
esta parte la intentaron y consiguieron caland
el lugar de la cerradura hasta facilitar movimien
to de ella y despues supone que con alguna baxa
de fieras conseguirian aventarla, e introduciendse
en el trasmano de la tienda pasaron despues a
quebrantar la cerradura de la puerta interior, que
paraba a la tienda, quebrand le el pestillo de la
cerradura, e introduciendse en la tienda sacaron de
ella como cuatros o cinco piezas de sarasa, cuatros pa
mulo de seda de mans, dos exotes de ponchos de panis,
unos azul y otros de grana, otros exote de bayeta de
són y unos dos o tres tetazos de bayeta como de
vara y cuatros o venara y media, dos o tres piezas
de lino y otras tantas de muselina, tres navajas
corta plumacabo de nacar y dos pesos fuertes en
plata, que es todo lo que conoce le falta sin poder
afirmativam. deir haya sido esto y nada mas

2

en razon de que halló la tienda Venulta y no le es
fácil designar los efectos tales que le hubieren llevados,
que el escalamiento de las puertas de la tienda pre-
senciaron Simónians, Peseyra y Don Rosa Corvalan.

(106)

No temiendo mas que declarar le lei la
que habada en la que se afirmo y ratifico sin tener
que quitar ni añadir bajo el juramento pactado,
y diciendo ser de cincuenta y cinco años firmo
enmigo y testigos de que certifico

Eduardo Gans

José Ruf. Caminos

Fco. Zacarias Gil

Fco. Santiago Aramburu

En autos continuos hize comparecer a Don Rosa Corva-
lan nombrado en la antecedente diligencia, y por ante
los testigos se ausa en le recibí juramento que lo
hizo a Dios nuestro Señor, prometiendo decir
verdad en lo que supiere y fuese preguntado y y bien
dele por la cita que es el hace Don José Ruf. Caminos.
Dijo que es cierto haber llevado
a la tienda escalada, en circunstancia de estar el due-
ño de ella, presenciando el escalamiento, en cuyo
motivo vio que la puerta que cae al corral
se hallaba calada en el lugar de la cerradura

Así lo necesario para que se moviese la cerradura
sin dar mas rason de como se pudo haber abierto la
puerta, que tambien vis que habian intentado
cabar por debajo del umbral y abandonaron la
operacion, que es la puerta del medio no da rason
por no haber parado la atencion en ella, y solo se
oyó decir a los que estaban allí que le habian roto
el pestillo de la cerradura. Yo temiendo mas que
declarar le lei la que ha dado en la que se afirmo
y ratifico, sin tener que quitar ni añadir nada del
juramento prestado, y en comprobacion firmo
conmigo y los testigos de que certifico, diciendo ser
mayor de veinte y cinco años. *Eduardo Juan*

José María González

Fco. Santiago Aramburu

Fco. Zacarias Hill

Seguidamente me comparecer a Don Simón
Pereyra, y por ante los testigos de actuacion
le recibí juramento que le hice a Dios nuestro
Señor, prometiendo decir verdad en lo que supiere

107
y fuese preguntado; y siéndole sobre la cita que se le
hace Dm Joré Dns Caminos en su antecedente decla-
ración. Dijo: que sus hijos habían intentado cabar por
debajo del umbral y seguram^{te} hallándolos imposible
abandonaron la diligencia, y supone que con algún for-
mo o escoplo después cabaron el lugar de la cerradura
de la puerta hasta facilitar que esta abriese los
clavos y tuviese movimiento ignorando el modo,
si arbitrario o que se hubieron valido para cabar o
falsearla y abrir la puerta que cae al patio, y con
respeto a la interior dice sus falseada la cerradura
de ella, pero supone haya sido fuerza o impulso
por no hallarse en ella vestigios o que se le hu-
biera antado con instrumentos escatando y solo se
astillada el lugar de la cerradura sin haber reparado
que si esta se le hubiere roto o no el petillo para
abrir la. Y no temiendo mas que declarar le lei la que
ha dado, en la que se afirmó y ratifico, sin tener que
quitar ni añadir bajo el juramento prestado, y
diciendo ser de veinte y cinco años firma es conmigo
y testigos, es que certifico.

Edmundo Jorro

Proferiano

Joré Santiago Aramburú
Joré Jacoaria Gil

Be
End

mi mismo dia habiendole esponeido Don Domingo Rojas,
conociendole en la Rondilla de policia a un esclavo negro, Na-
mad Chile, asi tambien como una pieza emera de ame-
ricanas, otra de bramante, un Tetazo de zaraza mirrada
con veinte y siete varas, dos piezas de cinta gartada me-
dis liron puno y azul turqui, tres paxes de zarillos
ordinarios y cuatro navajas de barba, exponiendole que
todo aquello habia hallado en poder de dichos su esclavo;
por lo que por ante los testigos de actuacion le recibí su-
ramentos que lo hizo á Dios nuestro Señor, prometiendo
decir verdad, en lo que supiere y fuese preguntado,
y siéndole sobre los efectos que ha presentados y quedan
redactados anteriormente, le ordené dize si sabia, á
quien pertenecian y con que nombre los halló en poder
de su criado? Dize que habiendole pedido unos
cuerros de garra, e indagado con sus criados, sobre este
particular, supo que el dicho su esclavo habia mandado
guardar en poder de la abuela Teresa esclava de Dña
Vicencia Genes algunos efectos de comexus, por lo que
habia dado cuenta al Señor Jefe de policia, quien man-
dó traer los que ha presentados, y habiendole hechas lla-
mar á Don José Caminos, de los mozos, y preguntado
si eran ó no de los que le habian robado de su tienda,
y diciendole que si desquiere haberlos reconocidos tam-
bien el mozo de tienda: le ordenó lo presentaren con
el criado, como lo ha efectuado en este juzgado, y es

108

todo lo que puede declarar a este respecto. Esta diligencia ^(A)
habiéndole leído dijo ser la misma que habido que
nada tiene que quitar, ni añadir bajo el juramento
pues que en ella se afirma y ratifica, y diciendo ser
de edad de veinte y nueve años, firma conmigo y testigos,
de que certifico.

Eduar do Juan

Domingo Rosas

Fgo. Santiago Aramburu Fgo. Lacort Gil

En acto continuo hice comparecer con consentimiento de Doña
Aticaela Genes hermana de Doña Vicencia Genes, que
se halla dueña de la esclava de esta nombrada Teresa,
en la antecedente diligencia, y por ante los testigos ex actua-
cion la recibí juramentos que lo hizo a Dios nuestro Señor,
prometiéndome decir verdad en lo que supiere y fuere pre-
guntada; en su virtud le pregunté sobre la cita que consta
en la anterior declaración de Don Domingo Rosas, e in-
puesta dijo: que el día diez y seis del presente mes muy de
mañana se presentará en su casa su nieto Felis esclavo del
cual Rosas, veránble en el estado de los efectos que que-
dan redactados en la anterior diligencia y se le han puesto
presente en este acto, y amas los ponchos uno azul
y otro colorado que no sabe distinguir, si era paño, o
bayeta, los mismos que en un paquete de hilos lle-
vó después el mismo Felis, quien al entregarle los
actos que oya referidos le recomendó los guardase

hasta que el dueño viniese por ellos, sin esperar, quien
fuere el dueño, y creyendo exponerlos al salario de
algunos de los obreros que tenía el amo de su casa; los dejó
y se retiró de ellos, pero que después de pasar algunos
días sin resultado algunos de sus en la plaza de abastos
con el que los había puestos a guardar, y después de haber
se de ellos los que prometió hacerlos y de hecho fue en
tonces cuando sacó de su casa los despojos y paquete
de hilo que deya referido, pero después de pasar mas
días sin que dispusiese el dueño de ellos ni el ni ningun
na otra persona entró en ciudad y pasó con miras
de dar cuenta al amo del cenil, mas hallándolos en
casa todavía, no pudo verlos y se retiró porque le
urgía, dejando el encargo a Juliana su hija madre
del cenil, para que diese cuenta a su amo el Esfor,
de todo los efectos o mercaderías que tenía guardadas
en su poder, lo que habiendo efectuado su hija el amo,
dio cuenta a la policía: y el señor Jefe mandó a pedir-
le y le entregó todo lo que tenía en su poder, menos
una esata pluma verde hasta cada mazar que en este
acto la ha exhibido, exponiendo haberla hallado
después correspondiente a las cosas guardadas.

Y no teniendo mas que declarar
le he la que he dado en la que se afirma y ratifico, en
tener que quitar mi nombre bajo el juramento presta-
do, y diciendo que ignora su edad la que por sus as-
pectos demuestra ser como de setenta años y que no
sabe firmar lo hizo a su ruego uno de los testigos

9
de detruccion enemiga, de que certifico-

Eduardo Gans

(109)
A su cargo de la declaracion tenora p^{ra} no saber fir-
mar y como testigos. Evolutarios Gaxote
Lejo Casimiro Adrao

Seguidam^{te}. mande comparecer con conocimiento de
su amo Don Domingo Rojas a la esclava de sexina
nombrada en la antecedente diligencia y por ante los
testigos de detruccion le recibí juramento que lo hizo
a Dios nuestro Señor, prometiendo decir verdad en
lo que supiere y fuere preguntada, y siendo le sobre
la cosa que de ella hace su madre Teresa en la antee-
dente diligencia. Disp^o: que habiendo ido a casa de su
madre le oys esta, que su hijo Senlis le habia puesto a
guardar aquellos dos atados mostrándole los, que conte-
nian seguramente los artículos o esmenis ya citados,
pues ella no los impecionó y solo vió dichos atados
hechos el uno de un corte de poncho bayeta colorada,
y el otro safo, y diciéndole a la madre que si era
porible se hubiere hecho cargo de aquellas cosas, sin
darle aviso a su amo el Rojas se disculpó diciendo
que por falta de tiempo no habia pasado a cumplir
con este deber, y regresando a su casa la declarant

para inmediatamente todo en consecuencia de su
auto, quien dio cuenta a la policía, y el Señor Jefe
mandó llevar los efectos a la policía, y ex alhi a
este Juegado, que es todo lo que sabe de este respecto,
Esta diligencia habiéndole leído dijo ser la misma
que ha dado que nada tiene que quitar ni añadir,
bajo el juramento prestado que en ella se afir-
ma y ratifica, y diciendo que ignora su edad,
la que demuestra su aspecto ser como ex cuaren-
ta años, y que no sabe firmar lo hizo a su ruego
unos velos testigos de denuncia conmigo y los
testigos, ve qd certifica -

Eduardo Garza

A ruego de la declarante se firmó por no
saber firmar y como testigo. Escrivano
Garcete Jgo Carmen Pedraza

En auto común mandé comparecer al eclesio
Gentil y consueño por su aspecto, que era de
menor edad, le pregunté la que contaba y dijo que
ignoraba, pero según aspecto demuestra ser de
diez y ocho a veinte años; por lo que le ordené
nómbra un curador para la validez de esta

(110)

diligencia y lo hizo en la persona de Dm Nibros Re-
 calde, a quien puxera su comparecencia y aceptacion le
 recibí juramentos que por ante los testigos e actua-
 cion lo hizo a Dios nuestro Señor, prometiendo
 cumplir fielmente en el ministerio que se le confia,
 y en su paciencia y por ante los mismos testigos
 le recibí juramentos al menor citad, que en qual
 forma lo hizo, prometiendo decir verdad en lo que
 supiere y fuere preguntado; en la virtud de qual
 le citad y le pregunté si sabe la causa de su compare-
 cencia, ordenándole la respondiera si la supiere? Dijo: que
 es por haberse hallado en su poder todos los articulos
 de començios que con el que declara han sido traídas
 a entregar a este jurgado, cuyos efectos se los dio a
 guardar un tal Juan Pablo cuyos apellidos ignora, por
 lo que sea libre por haber sido esclavo del finado
 procurador Divexo.

Preguntado si con este tiene alguna intimidacion, o qual la cau-
 sa para que se hubiere valido de él dándole los efectos
 a que los guardare, dijo: que lo començio tener ma-
 yor intimidacion con él y solo por tener relaciones con
 Inscencia esclava de la misma causa ha solido hablar
 con él y el quince del corriente al que se diana
 los Testes dichos indivinos, llevand en dos ponchos
 de bayeta, digo de paño uno azul y otro colorado los
 atados: que no sabe lo que contenian por no haber
 los impecionado suplicándole se los guardara, y por el
 interés de alguna gratificacion, que se le dio despues

Se hizo cargo de ellos, y llevó a su abuela Teresa
para que se los guardase, mientras venia su dueño,
y después de algunos días, habiéndole pedido uno
de los otros, y el poncho en que se hallaba liado
el otro; pasó a casa de su abuela y lo sacó de allí
entregándolos al citad Juan Pablo, a quien desde
entonces no ha vuelto a ver y demostrando en pa-
recer a buscar el sobrante su abuela le exigió
los llevarse de su casa, mas nunca los hizo, esperando
al otro, hasta que últimamente sin saber como
fue conducido a la policía y allí a este juzgado
con los artículos que estaban guardados en casa
de su abuela, y es todo lo que sabe por causa de
su comparecencia. Insistiendo mas que declarar
le leyó la que ha dado en la que se afirmó y ratificó,
sin tener que quitar ni añadir bajo el juramen-
to prestado, en este acto habiendo vuelto su
curador firma conmigo por sí y su menor por
no saber firmar, con los testigos: ve q se certifica.

Eduardo Jara

Por mí y p^a mi menor p^a no saber firmar.

Ysidora Recalde
Ego Carmen Recalde

Ego. Escobar
García

Aman-

cion Diciembre 19 de 1856.

97

(111) Lléveme a la cárcel al ves Centis esclavo de Don Domingo Rosas y captureme al pardo Juan Pablo, que según las señas que ha dado el citado Centis e indagaciones del sergado, es esclavo de Don Faustino Echague, con cuyos conocimientos se hará la captura para el fin coniguiente con-
tante del Sumario -

Eduardo Garro

Fgo Lazaro Decoud

Fgo Gaspar Herrera

Seguidamente mande a la cárcel al ves Centis, y ordene la captura del pardo Juan Pablo en los terminos prevenidos en el antecedente proveido: de ello certifique -

Garro

En el mismo dia habiendome efectuado la captura del pardo Juan Pablo con conocimientos de su amo Don Faustino Echague, y comparecido en este sergado por ante los testigos de acusacion le recibí juramentos que le hizo a Dios nuestro Señor, prometiendo decir verdad de lo que supiere y fuese preguntado, en su virtud le pregunté desde donde ha sacado los efectos y escomenios que dió a guardar al ves Centis? Dijo: que ignora

en todas sus partes el tenor de esta pregunta; pues que no es
noce al tal testis esclavo de Don Domingo Rosas, ni a este
ni a ningun otro ha dado tampoco efectos de comencios a
guardar.

Recomendó que falta a la verdad prometida en su juramento,
pues de la declaracion jurada de su simplic testis consta los
efectos de comencios que le dió a guardar ofreciéndole gratifi-
cacion por este servicio que exigió de él, mediante relaciones
que venian p. conocer a una criada de la misma casa con amiti-
dad ilícita; diga la verdad y no se agrave su crimen con
el perjurio. Dijo, que aunque es cierto que tiene relacion
ilícita con Inocencia criada de la misma casa, y que una
vez se valió del citad testis para que se la llamase pa-
ra hablarla a solas, jamas le ha dado tales efectos a
guardar.

Vuelto a recomendar sobre que acaba de decir no conocer al citad
testis y despues confiesa haberse valido de él para el Ma-
nifiesto que refiere, es una confesion inequívoca de
que perjuró, negando la compliridad, se le apetece diga
la verdad. Dijo que no ha faltado a la verdad prometi-
da en su juramento, que por su nombre no conoce al cita-
d testis, por ser negro en la primer pregunta, pues
teniendo varios esclavos el referido Rosas, ignoraba
el declarante cual fuese el testis.

Preguntado, en donde y con quien estuvo y pasó la noche del
catroce al quince de corriente. Dijo, que era noche du-
miés en su casa y lo vieron sus amos dormir allí, en
donde estuvo sin salir hasta que fue hora de salir al tra-
bajo: que ensinces salió de casa de sus amos, y que el
catroce que fue Domingo, con licencia de sus amos.

andubo p. afuera hasta las nueve de la noche, en cuya ho-
ra se retiró a su casa a dormir como desea declarar. Y
no teniendo mas que declarar le lei y explique en idioma
nativo, la que ha dado en la que se afirma y ratifica,
sin tener que quitar ni añadir mas que el que al sentirlo
cuando lo viene entre los demas criados de Aspas, no ca-
baia dignarles p. no conocerlos, que con este agregado
se afirma y ratifica en la declaracion que ha dado bajo el
juramento pactado, y diciendo ser ex cuarenta años
(112) y que no sabe firmar lo hizo a suruego uno de los
testigos de actuacion conmigo, de que certifico.

Eduardo Parro

A suruego del declarante Juan Paulo por no saber firmar y co-
mo Jgo Gaspar Herrera y Jgo Lazaro Decena

A un. Diciembre 19 de 1856.

Remítase a la Señal al Sr. Juan Pablo esclavo
de Don Santiago Echague y Reverente Sumario
con todos los artículos de Comercio que en él se con-
tallan en poder del Señor Juan Pablo del Cri-
men en primera instancia por exceder esta causa
los límites de mi jurisdiccion para entender en ella,
previniéndose que todas estas actuaciones que he prac-
ticado en este papel comun. son sin perjuicio de

los sellos que en su caso correspondie.

Eduardo Gans

Jto Lazaro Decoud Jto Gayax Herrera y

En el mismo dia remiti a la Carcel altes esclavos Juan Pabls y pare este sumario con ocho cosas utiles, y todos los articulos de comercio esbrados que en el esmtan, a disposicion del Sr. J. J. del Cimen en primera instancia de ellos certifico.

Gans

Almicion Diciembre 20 de 1836.

Visto el sumario que me ha pasado el Ciudadano Juez de paz 1º de la Catedral, sobre el robo efectuado en la casa de tienda de D. Jose Rufino Caminez, vecinos de esta Capital, con los articulos siguientes, una pieza de Sarsa morada ancha de 24 yardas, otra de lienzo con orilla comida de batones de 20 id, otra de bramante ordinario con el mismo tis, dos piezas de Sintas liston frances castaños, azul y naran, cuatro navajas de barba de labo negro ordinario, una cortapluma de O. J. ordinario y

tres para de Sarrillo ordinario; contestada
 Hecho al Qu^{no} Juz de paz juntamente con
 insercion de esta providencia, y Hecho Hecho
 se por mi formal confesion en los presuntos
 Nos Juan Pablo y Carlos, el 1^o esclavo ce
 D. Faustino Echagüe y el Segundo en D.^{no}
 Domingo Rojas Aranda; actuandose en pa
 pel comun, sin perjuicio en la Represion
 que en su caso haya lugar.

(1/3)

Principio
 Antem
 Marcelino Acosta,
 Etc. in examen

El veinte y tres del mismo mes y año,
 Se auto de Hecho con insercion de la auto
 cedente providencia al Señor Juz de paz
 1^o de la Catedral; de ello doy fe.

Acosta,

Nota: que con esta Hecho, se pensó a
 esta casa de mi despacho publico el
 Qu^{no} Emargado de la carcel, poniendo
 como presente un Decreto Supremo
 en Hecho Ver el corriente dado por el Ex^{mo}
 Señor Presidente de la Republica, en el

que se ha servido S. E. mandar se
castiguen con vinientes azotes á los par
tes esclavos Cecilia y Juan Pablo, y sean
entregados á sus amos; cuya Suprema
Determinacion ha sido cumplida, segun
expresion en el mismo Ciudadano Encargado.
Lo que antes para la debida constancia,
debiendo el Escribano del eximio dar á
saber el tenor en la presente nota á
los amos en los referidos esclavos, y al
perjudicado por esto D. Jose Rufo Cami
no; en que certifico, presente el expresado
Escribano del eximio. Union Enero 7
en 1834.

Otro Si. que habiendose pasado este proceso por el
Ciudadano juez en paz 1.º en la Catedral, puntal
mente con los Apetz Pobados, y son los
contenidos en el auto antecedente de
20 de Diciembre pp.º, y como pertenecian
tos al damnificado D. Jose Rufo Caminos;
comparsa este á Velosur los citados as
tintos, y Nuttand Ser Sujo, entreguense
bajo la debida constancia en autos. fecha
ut Supra.

Unif.º

Juan Jose Hosta
Man-

celino Acosta,
E no
Etc. int. de camara

10

En la misma fea, vió saber el tenor de
la anterior nota a D. Domingo Rojas Acosta,
amo del esclavo abuelto Cecilia; y de quedar
enteras firmos conmigo; de que doy fe.

Acosta

Domingo Rojas Acosta

(114) En acto continuo, vió igualmente saber la
citada anterior nota a D. Faustino Echagüe
amo del esclavo Juan Pablo; y de quedar
enteras firmos conmigo; de que doy fe.

Acosta

Faustino Echagüe

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper middle section, appearing to be a list or series of entries.

Handwritten text or signature in the middle section.

Handwritten text in the lower middle section.

Handwritten text in the lower section, possibly a concluding paragraph or signature.

Handwritten text or signature at the bottom of the main text block.

Handwritten text at the very bottom of the page.